Sesión: 16
Fecha: 10-04-2023
Hora: 18:50

Proyecto de Resolución N° 727

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República que promueva e impulse la creación de un documento que facilite el tránsito transfronterizo, a los nacionales de Chile y a los nacionales de Bolivia, en zonas limítrofes.

Votación Sala

Estado:	Aprobado
Sesión:	27
Fecha:	09-05-2023
A Favor:	90
En Contra:	42
Abstención:	12
Inhabilitados:	0

Autores:

1 **Danisa Astudillo Peiretti**

Adherentes:

1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES, PARA PROMOVER E IMPULSAR LA CREACIÓN DE UN DOCUMENTO, QUE FACILITE EL TRÁNSITO TRANSFRONTERIZO A NACIONALES DEL ESTADO DE CHILE Y A NACIONALES DEL ESTADO DE BOLIVIA, EN ZONAS LIMÍTROFES.

Considerandos:

1. El artículo 24 de la Constitución Política de la República, establece que *"El gobierno y la administración del Estado, corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado"*. Tal disposición establece además, que *"Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes"*. El cometido de preservar la seguridad externa del país, es indisociable de la función de asegurar el ejercicio de la soberanía (cualidad esencial del poder público) sobre la totalidad del territorio estatal. Tal función, que muchas veces supone que la autoridad pública delibere, respecto a si se admite el ingreso de personas o grupos de personas al territorio nacional, en distintos Estados suele estar radicada en el Poder Ejecutivo. Así lo ha entendido el ordenamiento jurídico del Estado de Chile, y la disposición constitucional analizada provee un fundamento jurídico a tal aseveración. A mayor abundamiento, es pertinente señalar que el artículo 101 de la Carta Fundamental, ha hecho depender a las Fuerzas Armadas (encargadas de defender al país) del Presidente de la República. En cuanto a la función de conservar el orden público en el interior, es menester considerar que tal cometido, se orienta prevalentemente a proveer coercibilidad a las normas jurídicas vigentes en el territorio nacional. No es casual que el ya citado artículo 101 de la Carta Fundamental, haya hecho depender a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (que existen para dar eficacia al Derecho) del Poder Ejecutivo. Cabe agregar, que algunas de las normas cuyo cumplimiento debe ser coadyuvado por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, reconocen y aseguran derechos, a los habitantes tanto nacionales como extranjeros del país. Otras en cambio, regulan el ejercicio de esos derechos. Una de tantas titularidades, sujetas a la regulación del constituyente y el legislador, es la libertad de circulación. Y una de tantas normas jurídicas coercibles, que abordan dicha materia en Chile, es la Ley N º 21.325 (*"Ley de Migración y Extranjería"*). Aseverar entonces, que el cometido de deliberar, respecto a si se permite o no el ingreso de personas o grupos de personas al territorio nacional, está comprendido en el ámbito de funciones y atribuciones del Poder Ejecutivo, no carece de fundamento. El artículo 24 de la Constitución Política de la República permite inferir dicha conclusión. Es necesario señalar además, que la dependencia institucional establecida para las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, también radica en el Ejecutivo la potestad de permitir o impedir, que los nacionales y habitantes del Estado de Chile, abandonen su territorio. No es casual que instituciones públicas, cuyo cometido se relaciona estrechamente con controlar o supervigilar el tránsito transfronterizo (Servicio Nacional de Migraciones y Servicio Nacional de Aduanas por ejemplo), pertenezcan a la rama ejecutiva del Estado. La decisión de proveer un documento de identidad especial, que facilite el tránsito transfronterizo, a nacionales del Estado de Chile y a ciudadanos de Estados vecinos, depende principalmente de Su Excelencia.

2. También depende de la rama ejecutiva del Estado, la institucionalidad existente en Chile para proveer documentos de identidad, a residentes nacionales y extranjeros; para documentar el estado

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-04-2023
18:51
VIRTUAL

civil y la capacidad jurídica de los habitantes de la república; para registrar los derechos que estos últimos detenten, sobre ciertas categorías de bienes; para levantar datos acerca de las actividades remuneradas, que desarrollan los gobernados; y para efectuar anotaciones, respecto a la situación de los justiciables, ante los órganos depositarios de la función jurisdiccional. Al respecto es menester considerar, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N º 19.477 (que *"Aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación"*). Este último ha establecido, que la institución antes mencionada, sin perjuicio de su carácter de servicio público funcionalmente descentralizado; y a pesar de estar provisto de personalidad jurídica y patrimonio propios, está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia. También es pertinente considerar, lo dispuesto por el artículo 4 de la misma ley. Según este último, entre las funciones del Servicio de Registro Civil e Identificación, cabría mencionar a la de formar y actualizar, registros tales como los de nacimiento, matrimonio y defunción; de pasaportes; de condenas; de conductores de vehículos motorizados y de vehículos motorizados; de profesionales; de discapacidad; de violencia intrafamiliar; y de tráfico de estupefacientes (numeral 1). También, se puede identificar a las funciones de: otorgar los certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos, que consten en los registros que mantiene el Servicio (numeral 7); remitir a otras instituciones, en conformidad con las normas jurídicas vigentes, información acopiada por el Servicio (numeral 9); y la función de cooperar con instituciones de otros Estados, en cumplimiento de tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile, y con sujeción al ordenamiento jurídico nacional, incluyendo en dicha cooperación, el intercambio de datos personales (numeral 10). Se podría aseverar entonces, que el cometido de levantar datos, respecto a atributos de la personalidad de los habitantes de la república, para posibilitar el ejercicio de otras funciones del Estado, ha sido radicado por el ordenamiento jurídico chileno, en el órgano depositario de la función ejecutiva. Similar comentario podría formularse, respecto a las funciones de registrar las actividades lucrativas efectuadas por los gobernados, y de levantar datos respecto a la situación judicial de estos últimos. No es arbitrario sostener, que atendiendo a las competencias asignadas al Ejecutivo, por el ordenamiento jurídico vigente en Chile, sea aquél entre todos los poderes colegisladores, el primer convocado para concebir modificaciones, respecto a la documentación necesaria, para ingresar al territorio nacional o para salir de él. Es conveniente entonces, que sea la rama del Estado encabezada por Su Excelencia, la que conciba y ejecute (o en su defecto, sugiera a los otros poderes colegisladores), las normas necesarias para la creación de documentos de identidad, que faciliten el tránsito transfronterizo a ciudadanos del Estado de Chile y a nacionales de Estados vecinos.

3. Generar un documento de identidad, que facilite el tránsito antes referido, implica disponer de recursos del erario público. Entonces es pertinente considerar, que el inciso primero del artículo 67 de la Constitución Política de la República (aún vigente), dispone que el proyecto de Ley de Presupuestos, debe ser presentado por Su Excelencia ante el Congreso Nacional. Tal disposición, también establece que la estimación del rendimiento de los recursos, que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos, que establezca cualquier otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos (inciso tercero). El Congreso Nacional, solamente puede reducir la estimación de los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente (inciso segundo). Concebir y ejecutar (así como sugerir a otros poderes colegisladores), normas orientadas a cumplir el cometido antes referido, según ha dispuesto el constituyente, requiere del impulso legislativo, de la rama estatal que Su Excelencia encabeza. Esta idea es reforzada, por el artículo 65 de la Carta Fundamental, según el cual el Presidente de la República detenta la iniciativa exclusiva, tratándose de proyectos de ley relacionados con la administración financiera o presupuestaria del Estado.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-04-2023
18:51
VIRTUAL

A mayor abundamiento, es menester considerar lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Ley N ° 1263. Este último, en su inciso primero, establece que *"Las normas sobre traspasos, incrementos o reducciones y demás modificaciones presupuestarias serán establecidas por decreto en el mes de diciembre del año anterior a su vigencia. Estas normas podrán ser modificadas por decreto fundado durante el ejercicio presupuestario"*. El rol preponderante asignado por el constituyente al Presidente de la República, en la deliberación presupuestaria, ha sido consagrado también por el legislador. Este último, incluso ha dispuesto que si existiera la necesidad de formular modificaciones en las partidas presupuestarias, sería Su Excelencia al agente público llamado desempeñar un rol preponderante, respecto a las autoridades que integran los otros poderes del Estado.

4. Cabe mencionar además, que el numeral 2 del artículo 65 de la Carta Fundamental, ha identificado como una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, el cometido de *"Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones"*. Crear un documento que facilite el tránsito transfronterizo, a los nacionales de Chile y de algunos de sus Estados vecinos, podría suponer que se vean comprometidas atribuciones de órganos que integran la Administración.

5. Es menester considerar también, que en las regiones pertenecientes a la Macro Zona Norte, ocurre un tránsito transfronterizo, orientado a distintas finalidades. En ocasiones, es motivado por la existencia de vínculos familiares, entre nacionales de Chile y ciudadanos de Estados vecinos. También por razones ancestrales. En otros casos, se orienta a adquirir bienes tanto para el consumo personal, como para su comercialización por pequeños oferentes. E ingresar al territorio nacional, bienes adquiridos en el extranjero, en ciertos casos supone el deber jurídico de pagar tributos. Ese deber jurídico en ocasiones, también pesa respecto de quienes adquieren bienes en Chile, para comercializarlos en el extranjero. Sobre el particular es relevante considerar, que el numeral 3 del artículo 65 de la Carta Fundamental, ha considerado como materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, el cometido de condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza, que hayan sido establecidas en favor del Fisco o de entidades públicas como gobiernos regionales o municipalidades. Deliberar respecto a la condonación, reducción o modificación del deber jurídico de pagar tributos, que podría pesar sobre ciertos habitantes de la Macro Zona Norte o de Estados vecinos, demanda que el Presidente de la República desempeñe un papel central. No es casual, que el artículo 1 del Decreto Ley N º 329 (que *"Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas"*), haga depender a dicha institución, del Ministerio de Hacienda (el cual integra la rama ejecutiva del Estado). En cuanto a esta materia, también es atingente considerar, que reconcebir los deberes jurídicos antes referidos, necesariamente demandará el liderazgo del Presidente de la República, toda vez que implica concertar voluntades entre el Estado de Chile y los Estados vecinos cuyos ciudadanos estén involucrados, en el tránsito transfronterizo que se busca regular. De no existir reciprocidad en la voluntad política de reconcebir los deberes tributarios antes referidos, la sugerencia planteada en el presente proyecto de resolución, carecería completamente de sentido.

6. Refuerza lo anteriormente planteado, el contenido del artículo 32 N º 15 de la Carta Fundamental. Este último dispone que entre las atribuciones exclusivas del Presidente de la República, se encuentra la de *"Conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso…."*. Acordar con un Estado vecino la creación de un documento que facilite el tránsito transfronterizo, a los ciudadanos de Estados vecinos y a los nacionales del Estado

OFICINA VIRTUAL
CHILE
10-04-2023
18:51

de Chile, seguramente demandará negociar, firmar y ratificar un tratado internacional con dichos Estados. Esas gestiones, están comprendidas en el ámbito de atribuciones de Su Excelencia, aun cuando antes de la ratificación sea necesaria la aprobación de este Congreso Nacional.

7. Es menester considerar por último, que Su Excelencia ha valorado públicamente la integración con otros Estados de la región, como un recurso importante para que América Latina vuelva a tener una sola voz en el sistema internacional. El hecho de que el Presidente de la República ejerza sus atribuciones, para posibilitar la creación de un documento, que facilite el tránsito transfronterizo a ciudadanos de los Estados de Chile y Bolivia, beneficiaría la coherencia discursiva de su administración. También podría contribuir, a mejorar la disposición de las autoridades bolivianas, para contener la migración irregular que se dirija a Chile, y que proceda de terceros países.

POR TANTO, en virtud de los dispuesto en el Artículo 52, N° 1), letra a) inciso primero, de la Constitución Política de la República; y de lo dispuesto en los Artículos 1 N° 12) y 114 del reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, quienes suscriben vienen en presentar el siguiente:

Proyecto de Resolución:

La Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, acuerda solicitar a su Excelencia el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico vigente, promueva e impulse la creación de un documento que facilite, el tránsito transfronterizo, a los nacionales de Chile y a los nacionales del Estado de Bolivia, en zonas limítrofes.

H. D, Danisa Astudillo Peiretti

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-04-2023
18:51
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-04-2023
18:51
VIRTUAL